



VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
RADICACIÓN 2023-00052-00

Al Despacho de la señora Jueza, para informarle que se radicó la demanda verbal de imposición de servidumbre, proveniente del correo rochica9@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de octubre de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Se tiene que la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO impetrada por FRANCISCO CUBIDES GARCIA a través de apoderado judicial contra ANA MILENA, EDGAR, HERNANDO, ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUÁREZ ORTEGA herederos determinados de la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, cumple con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82, 83, 84 y las especiales previstas en el canon 376 ibídem, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., procederá a su admisión, sometiéndose al trámite del proceso verbal sumario que se indica en los artículos 390 y ss de nuestro estatuto procesal, y demás normas concordantes, razón por la cual el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO (CONTINUA) impetrada por FRANCISCO CUBIDES GARCIA a través de apoderado judicial contra ANA MILENA, EDGAR, HERNANDO, ZORAIDA, ALIRIO y YANETH SUAREZ ORTEGA herederos determinados de la causante INÉS ORTEGA DE SUAREZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 261-30596 y 261-49602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander. Líbrese el oficio correspondiente y ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios respectivos con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario (mínima cuantía) previsto en el artículo 390 y ss del C.G.P.



CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de hacerlo con observancia de los Artículos 291 a 301 del C.G.P., en lo pertinente, si fuere el caso y correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°261-30596 y 261-49602 denominados “Laurel y Lote 1 Saldo Laurel II” objeto de litigio, conforme a lo previsto en el artículo 10° de Ley 2213 de 2022; una vez surtida la misma, se designará Curador Ad Litem, a quien se correrá traslado de la demanda.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2° # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el Centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto.

SÉPTIMO: SEÑALAR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ